CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en Aguascalientes.

II. **Identificación del documento que se elabora la versión pública:**
EXENCIÓN DE MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL (Tramite SEMARNAT-04-006) cuyo número de identificación es: 01/DC-0011/03/25.

I. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que las conforman:** La información correspondiente a nombre particular, domicilio particular, *correo electrónico de particulares, teléfono particular y datos de terceros,* por considerarse información confidencial. Páginas: 1 de 11.

II. **Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s), con base en los cuales, se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Firma del titular:

Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.

III. **Fecha, número o hipervínculo al acta de la sesión del comité donde se aprobó la versión pública:**
ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII en la sesión Concertada el **22 de abril del 2025** Disponible para su consulta en: http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII.pdf

Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes
No. de Oficio: 03/211/25
Bitácora: 01/DC-0011/03/25
Asunto: Resolución
Aguascalientes, Ags., a 28 de marzo de 2025

C. José Carlos Lozano Rivera Río
Calle Anahuac
Colonia Obraje número 101
C.P. 20230
Aguascalientes, Ags.
[redacted]
[redacted]

Con relación a la **Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental (SEMARNAT-04-006)**, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el día **06 de marzo de 2025**, registrada con número de bitácora **01/DC-0011/03/25** presentada por el **C. José Carlos Lozano Rivera Río (PROMOVENTE)**, para el proyecto **"Programa de Manejo Forestal Maderable para extracción de arbolado muerto, predio Laguna del Toro"** con pretendida ubicación en el predio "Laguna del Toro", dentro del Área Natural Protegida Sierra Fría en el Municipio de San José de Gracia, en el Estado de Aguascalientes, y;

Resultando

1. Que el día **06 de marzo de 2025**, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación la solicitud por parte del **C. José Carlos Lozano Rivera Río** mediante la cual presenta la Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para el proyecto **"Programa de Manejo Forestal Maderable para extracción de arbolado muerto, predio Laguna del Toro"**, registrada con número de bitácora **01/DC-0011/03/25**.

2. Que el día 10 de marzo de 2025 con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Oficina de Representación de la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en el Estado de Aguascalientes (CONANP)**, a través del oficio **No. 03/174/25** de misma fecha, información particularmente referida a la factibilidad de ejecución del **PROYECTO** y con respecto a alguna ANP de su competencia. El oficio **No. 03/174/25** fue debidamente notificado el día 14 de marzo de 2025.

3. Que el día **12 de marzo del 2025** se solicitó al **PROMOVENTE** mediante oficio **No. 03/177/25** información adicional al trámite presentado. Dicho oficio fue debidamente notificado el día 14 de marzo del 2025 otorgándole un plazo de **5 días hábiles** para atender este requerimiento.

4. Que el día **19 de marzo del 2025**, dentro del plazo solicitado, se recibió en esta Oficina de Representación por parte del **PROMOVENTE**, la respuesta al oficio **No. 03/177/25** respecto a la solicitud de información complementaria.

5. Que una vez concluido el plazo de 5 días hábiles para recibir respuesta por parte de la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en el Estado de Aguascalientes (CONANP)**, que fue el día 24 de marzo de 2025, no se recibió respuesta por parte de la Comisión.

CONSIDERANDO

I. Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver sobre la **Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental (SEMARNAT-04-006)**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano; 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción XI y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 1, 2 4 fracciones I y VII, 5 inciso S) sub inciso b) y 6 penúltimo y último párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3 Letra A) fracción VIII inciso a), 41 y 42 fracción XXXV inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II. Que el **PROMOVENTE** manifiesta que el proyecto consiste en la extracción de arbolado seco de las especies de ***Arctostaphylos pungens, Quercus potosina y Juniperus deppeana,*** para un área de **133.1946 hectáreas** en un predio conocido como **Laguna del Toro** dentro de un Área Natural Protegida en el municipio de San José de Gracia en el Estado de Aguascalientes, manifestando las siguientes coordenadas geográficas del predio de **133.1946 hectáreas** distribuidas en la siguiente área:

Vértice	UTM_X	UTM_Y
1	746,818	2,451,559
2	746,847	2,451,797
3	747,003	2,452,014
4	747,805	2,451,857

No. de Oficio: 03/211/25

5	747,848	2,452,517
6	747,997	2,452,902
7	748,057	2,453,153
8	748,795	2,452,813
9	748,550	2,452,298
10	748,308	2,451,928
11	747,814	2,451,326
12	747,750	2,451,241
13	747,655	2,451,271

Tabla 1.- Coordenadas UTM de la zona 13Q del predio Laguna del Toro.

Área de corta 1		
v	x	y
1	747537	2451910
2	747534	2451834
3	747562	2451775
4	747568	2451728
5	747587	2451687
6	747584	2451645
7	747648	2451589
8	747650	2451513
9	747690	2451488
10	747777	2451511
11	747791	2451469
12	747831	2451447
13	747828	2451421
14	747853	2451373
15	747814	2451326
16	747750	2451241
17	747655	2451271
18	746818	2451559
19	746847	2451797

Área de corta 2		
v	x	y
1	747885	2452613
2	747990	2452511
3	748024	2452519
4	748055	2452474
5	748114	2452419
6	748241	2452236
7	748235	2452187
8	748353	2451997
9	748308	2451928
10	747853	2451373
11	747828	2451421
12	747831	2451447
13	747791	2451469
14	747777	2451511
15	747690	2451488
16	747650	2451513
17	747648	2451589
18	747584	2451645
19	747587	2451687

Área de corta 3		
v	x	y
1	748795	2452813
2	748550	2452298
3	748353	2451997
4	748235	2452187
5	748241	2452236
6	748114	2452419
7	748055	2452474
8	748024	2452519
9	747990	2452511
10	747885	2452613
11	747997	2452902
12	748057	2453153

2025 Año de La Mujer Indígena

20	747003	2452014

20	747568	2451728
21	747562	2451775
22	747534	2451834
23	747537	2451910
24	747805	2451857
25	747848	2452517

Tabla 2.- Coordenadas UTM de la zona 13Q para las áreas de corta uno, dos y tres.

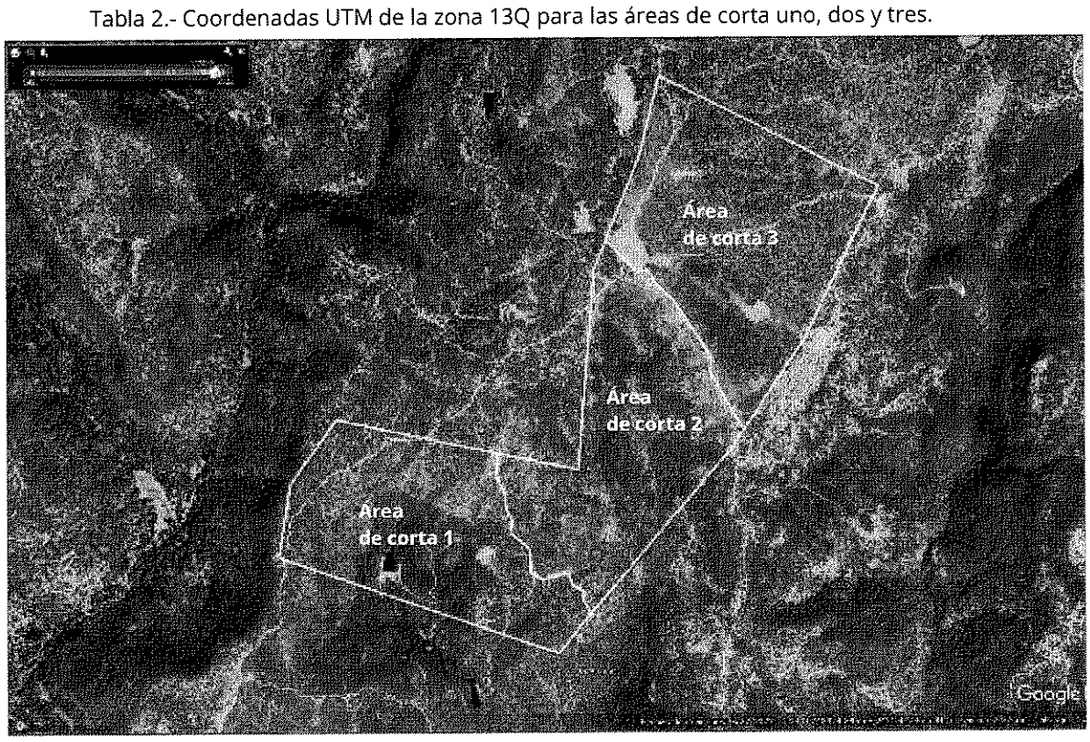

Imagen.- 1 Áreas de corta del proyecto

Los caminos que se utilizarán para la extracción de la leña seca son las siguientes:

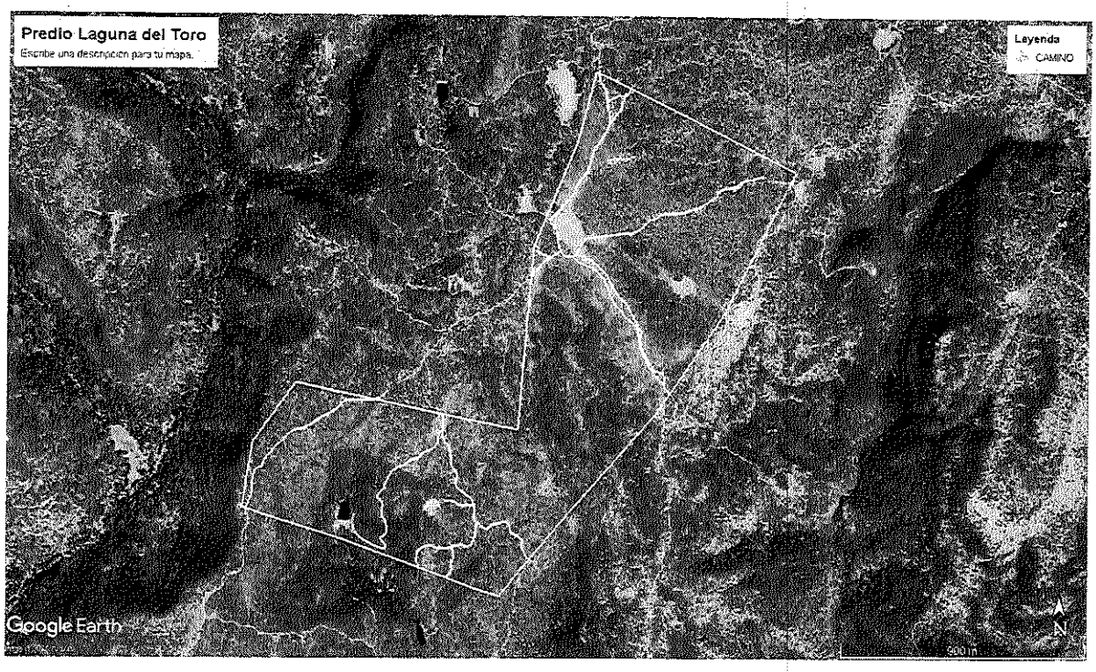

Imagen.- 2 Caminos para extracción de leña dentro del predio

Con las siguientes actividades:

- ✓ Se utilizará motosierra para el derribo direccional de los árboles muertos.
- ✓ El producto será troceado en el lugar para evitar arrastrar fustes largos.
- ✓ Se arrastrará y moverá la leña seca a las brechas.
- ✓ Los vehículos automotores que se utilizarán para la extracción de la leña solo deberán circular por los caminos.

III. Que el **PROMOVENTE** manifiesta que los impactos positivos y negativos del proyecto son los siguientes:

Elemento Ambiental	Interacción Positiva	Interacción Negativa
I Clima	La reducción de biomasa muerta puede disminuir el riesgo de incendios forestales, lo que ayuda a mantener el equilibrio climático local.	La remoción de leña muerta puede alterar los microclimas al reducir la materia orgánica que regula la temperatura y humedad del suelo.
Precipitación	La reducción de biomasa puede mejorar la infiltración de agua en el suelo, favoreciendo la recarga de acuíferos.	La remoción de vegetación muerta puede reducir la capacidad del suelo para retener agua, afectando los patrones de precipitación local.
Vientos	La reducción de biomasa muerta puede disminuirla propagación de incendios, que son exacerbados por los vientos.	La remoción de árboles muertos puede reducir la barrera natural contra vientos fuertes, aumentando la erosión eólica.
Geo morfología	La extracción controlada de leña muerta puede prevenir la erosión del suelo al reducir el riesgo de deslizamientos.	Los vehículos automotores utilizados pueden compactar el suelo y alterar la estructura geomorfológica del terreno.
Suelos	La remoción de teña muerta puede reducir la acidez del suelo y mejorar su calidad para el crecimiento de nuevas plantas.	La extracción puede remover nutrientes esenciales y materia orgánica, afectando la fertilidad del suelo.
Hidrología Superficial	La reducción de biomasa muerta puede disminuir el riesgo de obstrucción en escurrimientos superficiales, mejorando el flujo de agua.	La remoción de vegetación muerta puede aumentar la sedimentación en cuerpos de agua superficiales.
Hidrología Subterránea	La reducción de biomasa muerta puede mejorar la Infiltración de agua, favoreciendo la recarga de acuíferos.	La compactarían del suelo por vehículos puede reducir la infiltración, afectando la recarga de aguas subterráneas.
Paisaje	La remoción de leña muerta puede mejorar la estética del paisaje y reducir el riesgo de incendios.	La extracción puede alterar la estructura del bosque, afectando su valor escénico y ecológico.
Elementos Biológicos (flora y fauna)	La reducción de biomasa muerta puede disminuir el riesgo de incendios, protegiendo la flora y fe una existente.	La remoción de leña muerta puede eliminar hábitats para ciertas especies que dependen de la materia orgánica en descomposición.

Que las principales medidas propuestas son las siguientes:

- Utilizar ganchos para el manejo de las trozas cuando sea necesario.
- Evitar el rodamiento sin control de trozas.
- El arrime deberá realizarse siempre arrastrándolos por un extremo hasta las brechas de saca o en carretillas y animales de carga.
- Dejar en pie aquellos árboles que sirvan de refugio a fauna silvestre, o bien, que presenten madrigueras o nidos en una proporción de por lo **menos 5 árboles en pie por hectárea**.
- Dejar en pie arbolado seco, así como derribado, como potenciales refugios y sitios de anidación de fauna silvestre, en forma dispersa dentro del área del proyecto (5 árboles/hectárea como mínimo).
- Se realizarán obras de protección de suelo consistentes en terrazas de 50 centímetros de radio.
- Se evitará el movimiento de vehículos fuera de los caminos y brechas, existentes para este fin, con el objetivo de evitar la erosión y compactación del suelo
- No se aprovechará arbolado en una franja de 10 metros de cada lado de los escurrimientos superficiales principales.
- No se aprovechará arbolado en terrenos con pendientes mayores al 75%.
- Mantenimiento preventivo de vehículos y motosierras para disminuir emisiones de ruido y prevenir derrames
- Pica y dispersión de sobrantes derivados del aprovechamiento.
- Recolección de residuos sólidos generados en el sitio.
- Pláticas preventivas para prevenir el aprovechamiento ilegal de fauna y leña verde en el sitio.
- Reforestación con 735 individuos de *Pinus teocote* en terrazas de 50 cm de radio.

IV. Que la **LGEEPA,** en su artículo 28 fracción XI establece que (...) en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades. Requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

*XI.- Obras y actividades en áreas naturales protegidas de **competencia de la Federación;***

V. Que en este mismo sentido el artículo 5 inciso S) subinciso b) del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que: **"quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental;**

S) OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:

*Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, **con excepción** de:*

*b) **Las que sean indispensables para la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de las áreas naturales protegidas**, de conformidad con la normatividad correspondiente;*

VI. Este mismo ordenamiento en su artículo 6° en su párrafo segundo establece que:

*Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el **mantenimiento de instalaciones** relacionadas con las obras y **actividades señaladas en el artículo 5o.**, así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán **ser exentadas** de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su **ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas**.*

VII. Con base a lo anterior, las obras y/o actividades que pretende llevar a cabo el **PROMOVENTE** dentro del **predio rústico conocido como "Laguna del Toro"**, ubicado en el Área Natural Protegida Sierra Fría en el municipio de San José de Gracia, Estado de Aguascalientes, el cual se encuentra dentro de la Zona de Protección de la Cuenca Alimentadora del Distrito de Riego 043 de Juchipila, considerada como área natural protegida federal, no corresponden a obra civil o instalación; asimismo **tales actividades ayudarán a la conservación de la vegetación forestal y los procesos ecológicos que se llevan a cabo en la zona al eliminar el riesgo de incendios por la remoción del material combustible del**

lugar, no alterando las características ecológicas naturales y biodiversidad del área natural protegida, por lo que esta Oficina de Representación determina que la realización del **Proyecto,** por su ubicación, dimensiones, características o alcances **no producirá impactos ambientales significativos, ni causará desequilibrios ecológicos que rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente** y que estás actividades se encuentran dentro de la **exención** establecida en el artículo 6° párrafo segundo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental

Por lo expuesto en los considerandos II, III, IV, V y VI del presente y con fundamento en lo que disponen los artículos 4° párrafo quinto, 8° párrafo segundo, 25 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción XI, 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 1, 2 4 fracciones I y VII, 5° inciso S) y 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3 Letra A) fracción VIII inciso a), 41 y 42 fracción XXXV inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; una vez revisada y analizada la información, esta Oficina de Representación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Aguascalientes, en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO. Tener por atendido la solicitud de Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental (SEMARNAT-04-006), recibido en el ECC de esta Oficina de Representación el día **06 de marzo de 2025**, registrado con número de bitácora **01/DC-0011/03/25**, presentada por el **C. José Carlos Lozano Rivera Río.**

SECUNDO. Esta Oficina de Representación determina que para las obras y actividades descritas en los Considerandos II y III **PROCEDE** la Solicitud de Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental de conformidad con la clara exposición de motivos de los considerandos **IV, V, VI y VII.**

TERCERO: Se hace del conocimiento del **PROMOVENTE**, que la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

CUARTO. El **PROMOVENTE** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de los impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del Proyecto, que no hayan sido considerados en la información presentada a esta Oficina de Representación Federal.

QUINTO. Como medida de protección para la fauna se solicita al **PROMOVENTE** que presente en un plazo de **15 días hábiles** una nueva propuesta de al menos 5 árboles muertos por hectárea aprovechada, para requerimientos de hábitat de fauna y flora, dentro de la cual no se incluyan los menores de 20 cm de diámetro a la altura de pecho ni de una altura menor a los 2 metros de altura en concordancia con la NOM-061-SEMARNAT-1994, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES PARA MITIGAR LOS EFECTOS ADVERSOS OCASIONADOS EN LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES POR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en los Considerandos II y III. **Por ningún motivo, la presente resolución constituye una autorización para el inicio de obras y actividades del Proyecto, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.**

SÉPTIMO. De conformidad con el artículo 29 de la LGEEPA, los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, la flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar la obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, la legislación sobre los recursos naturales que resulte aplicable, así como los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera.

OCTAVO. La presente resolución ha sido resuelta por esta Unidad Administrativa con base en la información presentada por el **PROMOVENTE** cuyo contenido se presume cierto, atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.

NOVENO. Notificar el contenido de la resolución, mediante copia del presente instrumento, a la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (PROFEPA).

No. de Oficio: 03/211/25

DÉCIMO. Notificar el presente oficio al **C. José Carlos Lozano Rivera Río**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

El Titular

Biól. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.

C.c.p Lic. Julio Cesar García Vergara.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. alejandro.perez@semarnat.gob.mx
Ing. María de Jesús Rodríguez López. - Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes. alma.martinez@profepa.gob.mx
Biol. Ricardo Alberto Alonso Soto.- Subdirector del ANP 001 Pabellón y 043 Sierra de Juchipila, CONANP. ricardo.alonso@conanp.gob.mx
Lic. Luis Felipe Velasco Amador. - Titular del Área Jurídica. – Presente.

LFRA/LFVA/RSS/JAEC